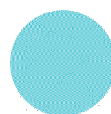




De la impunidad a la justicia A cincuenta años del golpe y veinte de las primeras condenas tras la reapertura de los juicios



Natalia P. Crocco

Centro de Estudios sobre Genocidio, Universidad Nacional de Tres de Febrero / Observatorio de Crímenes de Estado, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina.



ncrocco@untref.edu.ar

<https://orcid.org/0000-0001-8647-5506>

Resumen

El artículo analiza la transición de la impunidad a la justicia en Argentina, tras la reapertura de los juicios, en 2006, por los crímenes cometidos por el Estado durante la última dictadura militar. El estudio se centra en los primeros dos procesos contra Miguel Osvaldo Etchecolatz y Julio Héctor Simón, analizando tres periódicos nacionales (*La Nación*, *Clarín* y *Página/12*). Los principales ejes temáticos abordados incluyen la tensión entre la responsabilidad individual y colectiva, y la disputa de sentidos entre las categorías de crímenes de lesa humanidad y genocidio. La investigación adopta una metodología arqueológica foucaultiana para tratar las fuentes documentales en tanto archivo. El análisis se apoya sobre un corpus de prensa escrita para identificar regularidades y rupturas en los discursos y caracterizaciones sobre los primeros dos juicios tras la reapertura del proceso de juzgamiento. El enfoque se inscribe dentro de los estudios críticos sobre genocidio.

Palabras clave: Proceso de juzgamiento, Prensa escrita, Disputas por el sentido

From impunity to justice

Fifty years after the coup and twenty years since the first convictions following the reopening of the trials

Abstract

The article analyzes the transition from impunity to justice in Argentina following the reopening of the trials for crimes committed by the state during the last military dictatorship in 2006. The study focuses on the first two processes against Miguel Osvaldo Etchecolatz and Julio Héctor Simón, analyzing the approach of the national press (*La Nación*, *Clarín*, and *Página/12*). The main thematic axes include the tension between individual and collective responsibility, and the dispute of meanings between the categories of crimes against humanity and genocide. The research adopts a foucaultian archaeological methodology to treat documentary sources as an archive. The analysis relies on a corpus of the written press to identify

Recepción: 05 de marzo de 2026
Aprobación: 15 de abril de 2026
Publicación: 10 de junio de 2026

regularities and ruptures in the discourses on legitimacy, impunity, and justice. The approach is part of critical genocide studies

Keywords: Trial process, Written press, Disputes over meaning

Introducción

En 2026 se conmemoran dos hitos de la historia de la sociedad argentina; se cumple medio siglo de golpe de Estado de 1976 que dio inicio a la última dictadura militar (1976-1983) y veinte años de las primeras condenas a los responsables del genocidio tras la reapertura de los juicios en 2006. Los primeros juicios representaron la victoria de la lucha de los organismos de derechos humanos, familiares de víctimas, sobrevivientes y el campo popular en su conjunto a partir del despliegue efectivo de la justicia penal federal como dispositivo de reparación jurídica y simbólica.

El presente artículo analiza este momento fundacional de reapertura centrándose en los juicios contra Miguel Osvaldo Etchecolatz y Julio Héctor Simón. Estos procesos no solo inauguraron un ciclo de juzgamiento ininterrumpido y excepcional a nivel internacional, sino que también configuraron nuevas formas de nombrar lo acontecido. A través de un análisis de los periódicos de tirada nacional *La Nación*, *Clarín* y *Página/12*,¹ se propone analizar el modo en que los diarios y la justicia transitaron desde una caracterización individual de los delitos de lesa humanidad hacia una comprensión más integral de las prácticas sociales genocidas.

Como consecuencia directa de la anulación parlamentaria y la posterior declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, en junio de 2006 se produjo la reapertura de los juicios orales por los crímenes cometidos por el Estado durante la última dictadura militar. Este proceso histórico se inauguró con dos juicios celebrados de manera casi simultánea: el 20 de junio se inició en La Plata el proceso contra el ex comisario Miguel Osvaldo Etchecolatz, mientras que el 28 de junio comenzó en Capital Federal el juzgamiento de Julio Héctor Simón en el marco de la causa “Poblete”.²

A partir de entonces el proceso se llevó adelante de modo ininterrumpido con amplio apoyo social y reconocimiento, tanto local como internacional. Desde que reiniciaron los juicios, sectores minoritarios de la sociedad civil y de los medios de comunicación criticaron su legitimidad. En este artículo se analiza en profundidad el modo en que tres diarios nacionales caracterizaron estos dos procesos: *La Nación*, *Clarín* y *Página/12*.

Para el abordaje analítico metodológico se adopta la arqueología foucaultiana como herramienta heurística para tratar las fuentes documentales en tanto archivo. Desde esta perspectiva, el estudio no tiene por objeto describir sistemáticamente los discursos y las condiciones de posibilidad de lo que puede ser enunciado en un



momento determinado (Foucault, 2007).³ El análisis se apoya sobre un corpus documental que permite identificar unidades del discurso (tales como la legitimidad, la impunidad y la justicia) que emergen con regularidad y organizan los sentidos sobre el proceso judicial. Este enfoque, además, permite observar rupturas y mutaciones en los modos de narrar la perpetración del genocidio. El análisis se sitúa dentro de los estudios críticos sobre genocidio, que proponen entender estos procesos como prácticas sociales que reorganizan la identidad de una sociedad a partir del terror y las formas en que la sociedad narra lo acontecido (Feierstein, 2007; Woolford, 2013).

Las primeras condenas: los juicios a Julio Héctor Simón y a Miguel Osvaldo Etchecolatz

El juicio contra Miguel Osvaldo Etchecolatz se inicia el 20 de junio de 2006. Tras tres meses de audiencias, fue juzgado por crímenes cometidos contra catorce víctimas. Durante su etapa como director de Investigaciones de la provincia de Buenos Aires (1976-1977), Etchecolatz fue la mano derecha de Ramón Camps y el responsable de coordinar los centros clandestinos de detención del denominado “Círculo Camps”. Aunque en 1986 había recibido una pena de 23 años, la Ley de Obediencia Debida logró anularla poco después. No fue sino hasta 2004 que la justicia volvió a alcanzarlo, condenándolo por el robo de identidad de la hija de una pareja desaparecida –delito que, por su naturaleza, no estaba amparado por las leyes de impunidad. El proceso de 2006 finalmente consolidó su responsabilidad penal en el marco del terrorismo de Estado. Etchecolatz fue condenado a prisión perpetua por el homicidio calificado de Diana Teruggi y la privación ilegítima de la libertad, tormentos y homicidio calificado de Patricia Dell’Orto, Nora Formiga, Elena Arce, Ambrosio de Marco y Margarita Delgado.

Este proceso, tras la declaración de inconstitucionalidad, fue el primero en iniciarse y en incluir en su sentencia que los crímenes –de lesa humanidad– fueron cometidos en el marco de un genocidio. En el transcurso de las audiencias orales, Jorge Julio López fue un testigo que en calidad de sobreviviente aportó gran cantidad de información involucrando directamente a Etchecolatz en la comisión de los delitos, fundamentalmente por haber presenciado el asesinato de Patricia Dell’Orto. El 18 de septiembre de 2006, a poco de finalizar el juicio, el día de la lectura de los alegatos López fue desaparecido por segunda vez y hasta la fecha no hay datos sobre su paradero.⁴ Luego de esta condena, Etchecolatz fue condenado nuevamente, siendo sus sentencias unificadas en una única condena de reclusión perpetua.⁵

El juicio contra el ex suboficial de la Policía Federal, Julio Héctor Simón, conocido como el “Turco Julián” comenzó apenas una semana después del proceso a Etchecolatz y se centró en la apropiación de Claudia Victoria Poblete y en la privación ilegal de la libertad y los

tormentos infligidos a sus padres. Originalmente, la causa también incluía como responsable a José Antonio del Cerro, alias “Colores”. Sin embargo, su fallecimiento previo al inicio de las audiencias dejó a Simón como el principal imputado por los delitos cometidos en el centro clandestino de detención “El Olimpo”, donde ambos operaron como represores.

La relevancia jurídica de este caso radica en que se cimentó sobre el histórico fallo del juez Cavallo, quien declaró la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Dicha resolución judicial fue el motor que permitió remover los obstáculos legales para avanzar en el juzgamiento del secuestro y desaparición del matrimonio Poblete, marcando el inicio formal de la reapertura de los juicios en el país. La sentencia dictada contra Simón fue de veinticinco años de prisión y se constituyó como la primera de esta nueva etapa. Tras esta condena fundacional, el derrotero judicial de Simón continuó con nuevas sentencias que dieron cuenta de la magnitud de su accionar represivo. En el año 2007, fue condenado nuevamente en el marco del juicio Contraofensiva I, seguido por una sentencia en 2010 por los crímenes perpetrados en el circuito represivo Atlético-Banco-Olimpo (ABO). Finalmente, en 2014, su responsabilidad penal fue ratificada una vez más durante el segundo tramo de este último juicio, consolidando así su condena por los delitos cometidos en los distintos centros que integraron dicho complejo represivo.⁶

Los delitos en los diarios y los delitos en los estrados. Lesa humanidad y en el marco del genocidio

El objetivo de los juicios penales radica en determinar la responsabilidad individual frente a un delito, pero los procesos judiciales reabiertos en 2006 revisten una naturaleza excepcional. En estos casos, los crímenes no pueden comprenderse meramente como acciones aisladas de sujetos particulares, sino como crímenes cometidos por el Estado a través de su aparato burocrático y represivo (Duhalde, 2013). Esta distinción fundamental se manifiesta en las fuentes a través de dos vertientes narrativas que ofrecen marcos explicativos diferenciados: por un lado, aquellas centradas en las responsabilidades individuales de los imputados y, por otro, las que se enfocan en las lógicas procesales y las prácticas colectivas que hicieron posible el terrorismo de Estado.

Esta tensión entre la responsabilidad institucional y la individual se manifiesta con claridad en la prensa escrita de la época, pero tiene su raíz en la estructura misma del derecho liberal, específicamente, en el Código Penal argentino. Bajo este paradigma, la justicia opera sobre una premisa de individualización absoluta: se juzga a sujetos particulares por la comisión de delitos concretos contra víctimas determinadas, con el fin de establecer penas proporcionales a cada hecho probado. Esta estructura jurídica, diseñada para el delito



común, supone un desafío ante la magnitud de los crímenes cometidos por el Estado.

Como respuesta a las limitaciones de este enfoque, surgen narrativas que sostienen que estos procesos exceden los alcances de la responsabilidad penal clásica. Estas explicaciones proponen desplazar el análisis hacia un nivel colectivo, donde la conducta del imputado no se entiende como un hecho aislado, sino como un accionar inserto en un engranaje de prácticas generales y sistemáticas. De este modo, la justicia no solo evalúa el accionar de figuras como Etchecolatz o Simón en términos individuales, sino que desarticula la lógica de los crímenes estatales como un plan sistemático organizado desde la estructura del poder público.

Partiendo de esta doble particularidad, el presente apartado se propone analizar el corpus periodístico para describir cómo se despliega la tensión entre las lógicas de responsabilidad individual y los modos integrales de dotar de sentido a los crímenes juzgados en estos dos primeros procesos. Esta dicotomía revela la coexistencia de dos registros narrativos: por un lado, la emergencia de explicaciones centradas en la enumeración de delitos puntuales y, por otro, aquellas que inscriben los hechos en marcos causales de carácter general y sistemático.

362

En este escenario, y ante la diversidad de caracterizaciones que emergen del análisis, el repertorio de figuras penales se articula casi exclusivamente en torno a dos categorías fundamentales: los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. No obstante, ambas tipificaciones se encuentran permanentemente atravesadas por la lógica del derecho liberal, la cual impone una interpretación de la responsabilidad en términos estrictamente individuales, incluso cuando el objeto del juicio es un plan sistemático de exterminio.

El análisis sistemático de las fuentes revela que, en ambos juicios, la denominación predominante y más recurrente es la de “crímenes o delitos de lesa humanidad”. No obstante, esta denominación no conlleva necesariamente una caracterización rigurosa de sus implicancias; en la práctica discursiva, estos términos no siempre se corresponden con sus definiciones teóricas, ya sean jurídicas o académicas.

Al profundizar en los sentidos atribuidos, se observa que ciertas contradicciones entre categorías en apariencia distintas resultan ser meramente nominales. En rigor, se utiliza una terminología heterogénea para referir a un mismo grupo de elementos y sus implicancias. Esta diversidad de caracterizaciones sugiere una indiferenciación analítica en el discurso periodístico, el cual fue configurando lesa humanidad como la caracterización hegemónica.

Esta figura no solo funcionó como la llave jurídica que permitió el desbloqueo del proceso de juzgamiento entre 2001 y 2005 a través de la declaración de imprescriptibilidad, sino que, con el avance de

los juicios, terminó consolidándose como la lógica de explicación mayoritaria. De este modo, la categoría trascendió su potencia inicial como herramienta contra la impunidad para instalarse como el marco interpretativo de referencia en la reconstrucción social del pasado represivo.

Los delitos de lesa humanidad

Desde el inicio de los juicios, en junio de 2006, emerge con fuerza un modo de caracterizar a los delitos que se mantendrá durante los años que lleva el juzgamiento. Esta denominación es la de “crímenes” o “delitos de lesa humanidad” que, si bien en muchos artículos y crónicas suele estar acompañada por otros modos de caracterización, es la que adquiere mayor predominio.

Aunque es la modalidad con la que mayor frecuencia se nombra a los delitos, tiene como contrapartida ser la menos desarrollada en lo que hace a su explicación; los diarios poco indagan sobre qué son los delitos de lesa humanidad. Esta es una característica común al tratamiento de los tres periódicos; son los que más veces aparecen nombrados, pero sin una explicación sobre lo que implican. En este sentido, la característica distintiva que emerge con relación a los delitos de lesa humanidad, hasta el momento de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de impunidad, es su imprescriptibilidad –compartida con el genocidio–, por ser delitos agraviantes para la comunidad internacional, pero no se hallan reposiciones sobre el conjunto de prácticas que lo constituyen (Crocco, 2020).

La reconstrucción de los marcos conceptuales de los crímenes de lesa humanidad adquiere una relevancia crítica al analizar la primera condena de este ciclo. Si bien esta categoría es invocada de manera constante por las fuentes, rara vez es objeto de un desarrollo o explicación profunda. Se advierte así una tendencia predominante en los modos de narrar el proceso: las fuentes operan bajo la premisa de que el lector posee un conocimiento previo y acabado del término, dándolo por sentado.

Este fenómeno se manifiesta de forma unánime en los tres periódicos analizados desde el inicio de los procesos.⁷ Resulta particularmente llamativo que, aun cuando el juicio contra Miguel Osvaldo Etchecholat se posicionó como un tema central de la agenda pública, la cobertura mediática no ofreció un repaso sobre las implicancias jurídicas o históricas de tales crímenes. Por el contrario, la prensa se limitó a calificar los hechos bajo el rótulo de “lesa humanidad” mediante una economía explicativa que, al omitir la reposición de sus componentes fácticos, terminó por cristalizar la figura como un concepto estanco pero carente de contenido explícito para el público masivo. En esta dirección se presentan algunos ejemplos de las primeras crónicas sobre este juicio:



El represor de la Policía Bonaerense Miguel Osvaldo Etchecolatz se negó a declarar hoy en el juicio en su contra por delitos de lesa humanidad que comenzó en la ciudad de La Plata, argumentando que el proceso debe ser sustanciado por la justicia militar (“Etchecolatz no declaró...”, 2006).

Con la presencia de militantes de organizaciones de derechos humanos en la sala y con algunas interrupciones se realizó hoy la primera audiencia del juicio oral contra el ex director de Investigaciones de la policía bonaerense Miguel Etchecolatz, acusado de cometer delitos de lesa humanidad durante la última dictadura militar (“Finalizó la primera jornada...”, 2006).

El Tribunal Oral Federal 1 de La Plata que lleva adelante el juicio al ex director de investigaciones de la Policía bonaerense, Miguel Etchecolatz, por delitos de lesa humanidad, cumplió hoy con la primera jornada de testimonios de testigos. En total, son más de cien los citados (“Se cumplió la primera jornada...”, 2006).

364

Estos extractos pertenecen a las crónicas de los primeros días de audiencia del juicio, en todos ellos los crímenes que se juzgan son mencionados del mismo modo: “delitos de lesa humanidad”. Pero más allá de esta denominación compartida, ninguno de los tres periódicos destina un espacio de su redacción para explicar qué son estos crímenes objeto del proceso judicial ni tampoco cuáles son los elementos, lógicas y procesos que constituyen que sean de lesa humanidad. Lo mismo puede observarse con relación al juicio contra Julio Simón y las primeras publicaciones de *Clarín* y *La Nación* al respecto:

La segunda audiencia del juicio oral y público contra el represor Julio “el turco Julián” Simón fue suspendida hoy por problemas de salud de uno de los magistrados del Tribunal. El proceso por delitos de lesa humanidad se reanudará mañana (“Postergan la segunda audiencia ...”, 2006).

Los juicios orales que se les siguen a los ex represores Miguel Etchecolatz y Julio Simón, alias “El Turco Julián”, acusados de haber cometido delitos de lesa humanidad durante la última dictadura continuaron hoy con los primeros testimonios (“Día de testimonios...”, 2006).

Las actividades de los dinosaurios se mantendrán in crescendo en paralelo al desarrollo de los juicios por crímenes de lesa

humanidad cometidos por los represores de la dictadura. Ya hay dos en marcha, el del ex jefe de investigaciones de la Bonaerense de Ramón Camps, Miguel Etchecolatz, y el de Julio Simón, alias el “Turco Julián” (“Los últimos dinosaurios”, 2006).

Ante la ausencia de un desarrollo conceptual profundo, las fuentes revelan una estrategia narrativa basada en la acumulación de delitos individuales. De este modo, se halla una conexión indirecta entre hechos puntuales y la categoría de lesa humanidad, la cual opera como un contenedor genérico. Se asume, de manera implícita, que la mera enumeración de delitos particulares es suficiente para definir la naturaleza de los crímenes de Estado. Esta lógica casuística termina por dar por sentada la definición de lesa humanidad, reduciéndola a la suma de sus partes –secuestros, torturas y homicidios– en lugar de explicarla como un plan sistemático y organizado desde la estructura del poder. Los siguientes extractos sirven a modo de ejemplo:

Etchecolatz afronta cargos por el homicidio calificado de Diana Esmeralda Teruggi; la privación ilegal de la libertad, torturas y muerte de Patricia Dell’Orto, Ambrosio De Marco, Nora Formiga, Elena Arce y Margarita Delgado; y la privación ilegal de la libertad y torturas de Nilda Emma Eloy y Jorge Julio López (“Etchecolatz no declaró...”, 2006).

El proceso es sustanciado por el Tribunal Oral Federal 1 de La Plata, que enjuicia al ex policía por su responsabilidad en seis homicidios, privaciones ilegales de la libertad y tormentos aplicados a prisioneros durante la dictadura del período 1976-83 (“Finalizó la primera jornada...”, 2006).

Etchecolatz está acusado del homicidio de Diana Teruggi y la privación ilegal de la libertad, torturas y homicidio de Ambrosio Francisco De Marco, Patricia Graciela Dell’Orto, Elena Arce Sahores, Nora Livia Formiga y Margarita Delgado, además del secuestro y tormentos aplicados a Nilda Eloy y Jorge Julio López (“Se cumplió la primera jornada...”, 2006).

Como se observa, los delitos de lesa humanidad que se enuncian al inicio de cada una de las notas periodísticas van acompañados por un conjunto de crímenes individuales cometidos contra personas identificadas individualmente con nombre y apellido. Lo mismo puede observarse en las fuentes relacionadas al juicio contra Julio Simón:

El ex policía es juzgado por la desaparición de José Poblete y Gertrudis Hlaczik y la sustracción de la hija de la pareja,



secuestrada en 1977 con ocho meses de vida en el centro clandestino de detención “El Olimpo” (“El ‘turco Julián’ se negó...”, 2006).

Estas son algunas de las historias que pudieron escucharse en el Tribunal Oral Federal 5, en Comodoro Py 2002, durante la segunda jornada del juicio contra el ex policía Julio Héctor Simón, más conocido como el Turco Julián, acusado por la desaparición en 1978 de Poblete y su esposa, Gertrudis Hlaczik, y la sustracción de la hija de ambos, Claudia (“Este hombre no tiene perdón”, 2006).

Cargos. El ex policía está acusado del secuestro, torturas y desaparición forzada de Poblete, de su esposa Gertrudis Hlaczik y de la apropiación y entrega a un matrimonio de Claudia Victoria, hija de la pareja que tenía ocho meses al momento del secuestro, en 1978 (“Más testimonios en el juicio...”, 2006).

Al apelar al sentido común de los lectores, los periódicos presuponen una familiaridad con la tipología de los delitos comunes enumerados: secuestros, privaciones ilegítimas de la libertad, torturas, homicidios y desapariciones. Bajo esta lógica, se asume que una explicación de estas figuras resultaría redundante, dado que forman parte del imaginario social sobre la criminalidad. No obstante, esta confianza en lo conocido deja vacante un desarrollo en profundidad sobre la categoría de lesa humanidad. De este modo, al funcionar como una estructura jurídica de carácter englobador, lesa humanidad no es simplemente la suma de delitos individuales, sino una calificación que altera la naturaleza misma de esos actos al inscribirlos en un plan sistemático del Estado. Es precisamente esa dimensión, y no la descripción de los hechos aislados, la que permanece ausente en las narrativas de la prensa.

Existe una modalidad discursiva adicional en la que la identificación de los crímenes adquiere un carácter de mayor indeterminación. Si la estrategia anterior se fundaba en la enumeración taxativa de delitos sin desarrollo teórico, esta variante se despliega bajo una abstracción aún más laxa, inscribiendo los hechos en el marco genérico de las “violaciones a los derechos humanos”:

El Tribunal Oral en lo Federal Cinco reanudó hoy a la mañana el juicio oral y público que se le sigue al ex agente de contrainteligencia de la Policía Federal, Julio “el turco Julián” Simón, imputado de aberrantes violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar (“Se reanuda el juicio...”, 2006).

Con la declaración de sobrevivientes del centro clandestino de detención El Olimpo, se reanudó hoy el juicio oral contra el ex represor Julio Simón, alias “El Turco Julián”, imputado por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura (“Más testimonios en el juicio...”, 2006).

Esta apelación a las “violaciones a los derechos humanos” se traduce, en el cuerpo de las noticias, en una lógica idéntica a la anterior: una descripción basada en la acumulación de delitos particulares que, por sumatoria, constituirían la categoría general. Al profundizar en el corpus, se advierte una persistente ausencia de tratamiento sobre la constitución de estos crímenes; por el contrario, las fuentes reinciden en una enunciación anclada en el conjunto de delitos individuales (Crocco, 2020).

Pese a esta falta de indagación conceptual, la recurrencia a las descripciones fragmentarias permite inferir que, para los tres diarios, la lesa humanidad se reduce a una atomización de hechos particulares. No obstante, aun dentro de este enfoque centrado en lo individual, no se registran análisis que logren articular dichos sucesos de manera sistemática.

Existe una distancia analítica insalvable entre señalar que un imputado cometió delitos específicos contra víctimas determinadas en un centro clandestino, y la capacidad de contextualizar esos mismos hechos como parte de un plan sistemático y planificado. En las narrativas analizadas, el centro clandestino de detención aparece como un escenario aislado de criminalidad y no como un nodo dentro de una malla represiva articulada a lo largo y ancho del territorio nacional; es decir, se omite la presentación de la red burocrática y territorialmente extendida que posibilitó la perpetración de los crímenes de Estado.

De este modo, resulta fundamental sistematizar las tres características que definen el tratamiento de los delitos de lesa humanidad en las fuentes. En primer término, se destaca su imprescriptibilidad, señalada como el atributo legal que permite la viabilidad de los juicios. En segundo lugar, predomina una lógica de individualización en la que la complejidad de los crímenes estatales es reducida a una sumatoria de delitos particulares. Finalmente, se advierte una carencia de marcos de especificidad que den cuenta de la sistematicidad y masividad de los hechos, diluyendo así la dimensión colectiva de la represión.

Vinculado a estas tres dimensiones, emerge un último elemento que es abordado por la prensa de manera tangencial: la responsabilidad estatal. Las narrativas periodísticas omiten subrayar que estos crímenes fueron ejecutados a través del aparato estatal, precisamente la condición que les otorga su carácter excepcional e imprescriptible. Esta invisibilización del rol estatal no solo simplifica la naturaleza de los delitos, sino que los despoja de su gravedad institucional,



transformando un plan sistemático de exterminio en una serie de ilícitos aislados.

En este sentido, los periódicos omiten sistemáticamente la definición jurídica consagrada en el Estatuto de Roma. Si bien la transcripción técnica de dicha norma podría resultar excesiva para los fines informativos, los medios tampoco ensayan una explicación propia que dote de sentido a la categoría. Por el contrario, lo que prima es un criterio de literalidad, en el cual la lesa humanidad se presenta como una agregación de delitos individuales. Esta narrativa carece de la contextualización necesaria para comprender tales actos como crímenes de Estado, despojándolos de su carácter sistemático y reduciéndolos a hechos de violencia aislados. En el momento de la sentencia del juicio a Julio Simón esta característica se reitera:

El represor Julio “Turco Julián” Simón fue condenado esta tarde a 25 de años de prisión por aberrantes violaciones a los derechos humanos cometidos durante la última dictadura militar. El fallo es histórico: se trata de la primera sentencia tras la derogación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

La condena a Simón por el secuestro, tortura y desaparición forzada, en noviembre de 1978, de José Poblete y Gertrudis Hlaczik y el apoderamiento de su hija Claudia, por entonces de ocho meses de vida, estuvo a tono con lo que había solicitado la Fiscalía. Las querellas (el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), así como Buscarita Roa, madre de Poblete) reclamaron en tanto 50 años de prisión (“Condenaron a 25 años...”, 2006).

El ex represor Julio Simón, alias “el Turco Julián”, fue condenado hoy a 25 años de prisión tras ser encontrado culpable de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura. Simón fue hallado responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada de José Poblete y Gertrudis Hlaczik ocurrida en la localidad de Guernica en noviembre de 1978 y por los tormentos infringidos a ambos en el centro clandestino de detención El Olimpo (“Condenaron al ‘Turco Julián’...”, 2006).

El represor Julio Simón, conocido por sus víctimas como “El Turco Julián”, fue condenado ayer a 25 años de prisión. El ex suboficial de la Policía Federal fue considerado culpable del secuestro de José Poblete y Gertrudis Hlaczik, así como de las torturas a las que ambos fueron sometidos en el centro clandestino de detención El Olimpo y del ocultamiento de su hija, que fue recuperada en 2000 (“Se está empezando a hacer justicia”, 2006).

Fórmulas como “aberrantes violaciones a los derechos humanos” o “crímenes de lesa humanidad” orbitan de manera recurrente en la cobertura sobre la sentencia a Julio Simón. Sin embargo, estas etiquetas operan sin una reconstrucción de su contenido sustantivo; se enuncian como categorías dadas, eludiendo la exposición de la sistematicidad y las implicancias políticas y jurídicas que definen a este tipo de delitos.

Genocidio

La utilización del concepto de genocidio brinda una mirada y dimensiones muy distintas a la de crímenes de lesa humanidad. Si bien la emergencia y utilización de este concepto en los diarios es muy minoritaria, los modos en que es descripto, las críticas, implicancias y discusiones que se vinculan a él y se expresan en las fuentes le otorgan mayor complejidad analítica respecto de los crímenes de lesa humanidad. A diferencia de estos, el concepto de genocidio no aparece en las crónicas desde el inicio de los juicios analizados, sino que emerge luego del dictamen a su favor por parte del tribunal. En estos casos, algunos diarios hacen propia la calificación retomándola e indagando al respecto, mientras que otros tan solo lo mencionan como información adicional sobre el cierre del proceso, e incluso directamente la critican. Concretamente, a diferencia de lesa humanidad, el uso del concepto de genocidio es polémico ya que cuando emerge se retoma para explicarlo, apoyarlo o criticarlo ideológicamente, pero nunca para darlo por sentado.

La aparición de la categoría de genocidio en los diarios se configura, fundamentalmente, de dos maneras: primero, cuando las querellas solicitan su aplicación y, segundo, tras el dictado de sentencias que incorporan dicha figura. Existe una variable fundamental que atraviesa estas modalidades: a pesar de ser una categoría minoritaria en términos de frecuencia, su aparición suele estar acompañada de una densidad explicativa que no se observa en otras figuras penales. En efecto, este trabajo de reposición conceptual se organiza mediante la transcripción de los argumentos de las querellas y el análisis detallado de los fundamentos del fallo. La prensa no solo resalta el carácter histórico de la sentencia, sino que fomenta un espacio de debate mediante artículos de opinión y entrevistas a especialistas del campo jurídico y de las ciencias sociales. En este sentido, se advierte una marcada voluntad de reponer y discutir el concepto, presentándolo como un objeto de disputa que requiere ser desglosado para el lector. Este tratamiento diferencial refuerza el supuesto central de este artículo, mientras que los crímenes de lesa humanidad son abordados como una categoría de conocimiento común –naturalizada y exenta de explicación–, el genocidio es narrado como una categoría novedosa y polémica. Su irrupción en el espacio público demanda un



desarrollo explicativo –e incluso pedagógico– que permita al lector interiorizarse sobre sus implicancias, marcando una frontera nítida entre lo que se presume conocido y aquello que, por su carga política y jurídica, debe ser activamente construido por el relato periodístico. El proceso contra Miguel Etchecolatz, hito inaugural de los juicios, reviste una singularidad histórica: su sentencia fue la primera en encuadrar los crímenes cometidos en el marco de un genocidio. Como se analizó previamente, durante las etapas iniciales del debate oral, los diarios categorizaron a los hechos de manera unívoca como crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, cerca del momento de clausura del juicio, se advierte un desplazamiento en el tratamiento mediático, signado por la irrupción y consolidación de la figura del genocidio en la agenda informativa. La primera vez que se encuentra esta caracterización es en una nota muy breve de *Página/12* en la que se cita a la abogada Myriam Bregman, querellante del Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CEPRODH):

“La querella unificada de los organismos de derechos humanos planteará la violación a las detenidas como una de las prácticas sistemáticas del terrorismo de Estado, tal como revelaron los testimonios del proceso al represor Miguel Etchecolatz [...]. Lo que se vio es que la mayoría de las detenidas fue violada sistemáticamente”, explicó la abogada de Ceprodh, Myriam Bregman, quien explicó que “en todos los genocidios la violación existe como una marca que estigmatiza a la persona y sirve como medio para aterrar a la población” (“Una tardía reparación del horror”, 2006).

En esta primera instancia, el concepto de genocidio no emerge como una categoría propia del diario, sino como una mediación de la voz de las querellas, específicamente de los alegatos de Myriam Bregman. La abogada querellante expone la violación como una práctica sistemática constitutiva de todo proceso genocida, cuyo objetivo estratégico es el disciplinamiento y la diseminación del terror sobre la población. Sin embargo, ante esta irrupción conceptual, se advierte un reencuadre por parte de *Página/12*: el diario reconoce la sistematicidad de dichas prácticas, pero elige inscribirlas bajo la categoría de terrorismo de Estado en lugar de genocidio. No obstante, esta resistencia semántica inicial irá mutando progresivamente. Hacia las audiencias finales, la caracterización de los crímenes como genocidio comienza a ganar terreno y a consolidarse en la narrativa del diario. En esta oportunidad, nuevamente es presentado por los tres diarios a través de la reposición textual de la postura de los querellantes o relatando sus demandas:

Los querellantes pidieron la condena a reclusión perpetua del ex mano derecha de Ramón Camps durante la represión

ilegal y solicitaron que se lo acusara por genocidio. “No es una sumatoria de crímenes, sino un plan sistemático de exterminio”, dijeron (“Una tardía reparación...”, 2006).

El fiscal Carlos Dulau Dumm y los querellantes habían pedido, justamente, la reclusión perpetua para el ex comisario general por encontrarlo responsable de los delitos de homicidio agravado por ensañamiento y alevosía, privación ilegítima de la libertad y tormentos. La figura de “genocidio” incluida por el tribunal había sido solicitada por la querella (“Condenaron a reclusión perpetua...”, 2006).

Este tramo final del proceso había comenzado horas antes, con los alegatos de los querellantes, que reclamaron que se aplique la figura de “genocidio” (“La fiscalía pidió reclusión perpetua...”, 2006).

El rasgo distintivo que se observa en las tres citas es que la figura de genocidio no es propia de la narrativa del diario, sino que es la narración de los pedidos de la querella. En el primer extracto, *Página/12* repone la acusación por genocidio no como una sumatoria de crímenes, sino como un plan sistemático de exterminio que a la hora de hacer suyo el encuadre de los hechos los ubica en el marco de la represión ilegal. A diferencia de los crímenes de lesa humanidad existe un cambio de enfoque en lo que refiere a la circunscripción de los delitos, ya que aun cuando son relatados a partir de los pedidos de las querellas, aparece la idea de un plan sistemático implementado para el exterminio y no una sumatoria de crímenes como se desarrolló en el apartado anterior. En la segunda y tercera cita, *La Nación* y *Clarín*, dan cuenta de un elemento que en principio parece ser desconocido, cuestionable o polémico, cuando se narra el reclamo de los querellantes por la figura de genocidio, la palabra aparece entrecomillada. Estas comillas son expresión directa del postulado que supone al genocidio como polémico. Se desliza esta conjetura ya que a lo largo de la cobertura no se han encontrado citas en las que los otros modos de denominar aparezcan entrecomillados; no hay “crímenes de lesa humanidad”, “terrorismo de Estado”, “crímenes de la dictadura” y tampoco el muy cuestionado “guerra sucia” -que bien podría valerse de las comillas- pero sí hay “genocidio”.

El discurso jurídico tiene un carácter distintivo, el de poseer un peso específico respecto a otros discursos que se pretenden con carácter de verdad. Esto se debe a que porta el prestigio simbólico de ser una verdad construida y sostenida desde uno de los poderes del Estado y por ello socialmente aceptada, constituyendo uno de los espacios por excelencia para señalar responsabilidades y que estas sean reconocidas colectivamente (Crocco, 2020). Este señalamiento teórico



puede desplazarse hacia cómo determinadas categorías operan sobre el análisis de la prensa escrita una vez que son erigidas y nombradas por el derecho, generando determinados efectos y performando sus narraciones. Los distintos modos en los que las sentencias a favor del genocidio afectan las formas de narrar los crímenes se constatan, en primer lugar, en la incorporación del término como propio luego de la sentencia; en segundo lugar, destacando la importancia de la utilización de la figura y, por último, explicando detalladamente lo que constituye un genocidio a partir de la palabra experta (funcionarios judiciales y académicos).

Resulta importante resaltar dos cuestiones respecto de la incorporación del concepto de genocidio por parte de los periódicos. En primera instancia, esta modalidad no tiene lugar en el juicio a Julio Simón, en el cual la condena enmarca a los hechos bajo la figura de crímenes de lesa humanidad. En segundo término, la incorporación del concepto no implica que después sea sostenida en el análisis de los próximos juicios. Una vez que los diarios lo retoman como categoría propia luego de las sentencias, no continúan con su utilización en los siguientes procesos, sino que se visibiliza en el juicio en cuestión –en este caso, el de Etchecolatz–, agregando información que no aparece en los casos de lesa humanidad. Al avanzar en el proceso de juzgamiento la figura pierde fuerza y se retorna a la narrativa de los crímenes individuales y contra la humanidad.

La inscripción del genocidio como categoría propia

El primer efecto que se observa en las fuentes es la incorporación de la categoría de genocidio como propia. Esta particularidad se manifiesta de dos formas. La primera de ellas, a través de una modalidad directa, es decir cuando la figura aparece como parte del vocabulario del periódico, ya sea para nombrar los crímenes o para describir alguna circunstancia vinculada (por ejemplo, dar cuenta del carácter de genocida del imputado). En segunda instancia, de forma indirecta cuando se hace propia la explicación de las implicancias del genocidio, aun cuando este no sea incorporado como categoría propia, pero sí es descripto en tanto proceso. En lo que refiere a la modalidad de incorporación directa, la siguiente volanta y título de nota sirven de ejemplo:

Derechos humanos: Juicio contra un represor por crímenes de la dictadura

CONDENAN A RECLUSIÓN PERPETUA A ETCHECOLATZ
POR GENOCIDA (“Condenan a reclusión perpetua...”, 2006).

Este título, con su respectiva volanta, es del 20 de septiembre de 2006, un día después de la condena a Etchecolatz y pertenece a Página/12. Aquí se observa la expresión de genocida para calificar al imputado,

luego de haber sido leída la sentencia en la cual se lo condenó por “delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del genocidio que tuvo lugar en la Argentina entre los años 1976 y 1983” (“Sentencia en Causa N° 2251/06...”, 2006). A modo ilustrativo, las portadas de *Clarín* y *Página/12* del día siguiente a la condena a Etchecolatz resultan paradigmáticas de la modalidad que se intenta ejemplificar.

Figura 1. Portada de *Clarín*





Figura 2. Portada de *Página/12*



Fuente: *Página/12* (30 de septiembre de 2006).

En ambas portadas se observa cómo los dos diarios asumen el término genocida para calificar a Etchecolatz. Lejos de atribuir el concepto a una fuente externa, los diarios lo inscriben como una categoría propia. Mientras el primero sostiene que la reclusión perpetua responde a su condición de genocida, el segundo refuerza esta adjetivación mediante una imagen de impacto que ocupa la totalidad

de la tapa. Esta apropiación del lenguaje jurídico-político convive con una segunda modalidad, la incorporación indirecta. En este caso, se describen prácticas sistemáticas propias de un proceso genocida – validadas aquí por el testimonio de Myriam Bregman– pero bajo la denominación de terrorismo de Estado, concepto que funciona como un equivalente semántico del genocidio (“Una tardía reparación del horror”, 2006).

La relevancia del uso de genocidio

La particularidad de esta modalidad radica en que, tras la condena a Etchecolatz bajo la figura de genocidio, emergen narrativas que subrayan el carácter inédito y el valor histórico de la sentencia. Esta excepcionalidad contrasta con el tratamiento de los crímenes de lesa humanidad, categoría que parece darse por sentada y que la prensa aquí trabajada no considera necesario explicar al lector. En este escenario, la irrupción del genocidio –al ser percibida como una circunstancia novedosa– demanda una labor pedagógica por parte de los diarios. Este señalamiento es fundamental, dado que se trata de uno de los primeros juicios tras la reapertura de los procesos donde la sentencia encuadra los hechos en dicho marco. Así, mientras que hasta el veredicto la categoría predominante y no analizada era la de lesa humanidad, la aparición de genocidio fuerza un desplazamiento: el término debe ser desarrollado y su aplicación jurídica celebrada, incluso cuando el relato previo se haya estructurado bajo la terminología anterior. Los siguientes extractos dan cuenta de esta circunstancia:

La condena a reclusión perpetua contra el represor Miguel Etchecolatz tuvo una amplia repercusión entre juristas, integrantes de organismos de derechos humanos y especialistas internacionales. “Es una verdadera lección para el mundo”, aseguró el consejero de las Naciones Unidas para la prevención del genocidio, Juan Méndez, asesor del secretario general de la ONU, Kofi Annan [...]. Uno de los puntos que más entusiasmó a los juristas fue el uso de la figura de genocidio por parte de los jueces del Tribunal Oral Federal 1 de La Plata (“Un fallo considerado como...”, 2006).

La figura de “genocidio” reconocida anteayer, por primera vez, en la parte resolutive de la condena contra el ex director de Investigaciones de la policía bonaerense Miguel Etchecolatz podría “allanar el camino para agilizar cientos de causas por delitos perpetrados durante la última dictadura militar”. Esto cree el presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1, Carlos Rozanski, que anteayer condenó a reclusión perpetua a Etchecolatz. El magistrado explicó que “el reconocimiento de la



figura de genocidio no tiene antecedentes”, en la jurisprudencia interna (“La figura del genocidio”, 2006).

En el primero de los casos se da cuenta de la repercusión que tuvo la utilización en el campo jurídico y de los organismos de derechos humanos, resaltando el entusiasmo que generó. En la segunda cita, a partir de la voz de uno de los jueces del tribunal que condenó a Etchecolatz, se resalta que el reconocimiento de la figura no tiene antecedentes en la jurisprudencia interna.

El saber experto

Otra nota distintiva es que, ante la aplicación de la figura de genocidio, los medios suelen recurrir a voces expertas, ya sean académicos o magistrados responsables del fallo. En la cobertura del caso Etchecolatz, por ejemplo, *Página/12* publicó una entrevista a Carlos Rozanski –presidente del tribunal que condenó al represor– centrada íntegramente en la tipificación del delito. El fragmento que se cita a continuación condensa los ejes fundamentales de la categoría de genocidio analizada en este artículo, tal como aparece representada en la narrativa del diario:

376

–¿Por qué consideraron que es aplicable la definición del genocidio a la Argentina?

–En 2006, uno dice: masacraron un millón y medio de armenios y es el día de hoy que ni siquiera está reconocido. Esto muestra la resistencia de esto. Son cien años. El nazismo, sí, porque en números fueron seis millones. Pero tenemos que empezar a ver esto en su dimensión amplia: aquí se persiguió y se aniquiló a una parte de un grupo nacional. Esto lo define el genocida, el que decide aniquilar. No podemos tarifar la dimensión del genocidio: “Si es menos de un millón, no es genocidio”. Esos homicidios en la Argentina en el marco de una política de exterminio son un genocidio. Está demostrado: lo dijo (el juez español Baltasar) Garzón, lo dijo la Audiencia Nacional de España. Es importante que se llamen las cosas por el nombre correcto, y en los casos de violaciones a los derechos humanos no llamar las cosas por el nombre correcto demora treinta años la justicia. El genocidio se tiene que llamar genocidio (“El juicio fue la suma de la historia”, 2006).

El núcleo explicativo de este fragmento radica en que la dimensión de un genocidio no se define por la cantidad de las víctimas, sino por la voluntad deliberada de aniquilar a una fracción de un grupo nacional mediante una política de exterminio. En esta misma línea se inscribe la entrevista realizada, también por *Página/12*, al sociólogo Daniel Feierstein, quien refuerza la idea de una intencionalidad –noción

que dialoga con la decisión mencionada en el fragmento anterior—orientada a la destrucción de un grupo social:

La diferencia del concepto de genocidio con respecto a cualquier otro concepto jurídico, incluido el de crimen de lesa humanidad, es que da cuenta de la intención específica, que es la destrucción de un grupo social. Es la única figura del Derecho Penal que no refiere a acciones cometidas contra individuos o sumatorias de individuos, sino a acciones cometidas contra grupos. El sentido central de la utilización del término genocidio es poder comprender que los efectos del aniquilamiento se proyectaron al conjunto de la sociedad, al grupo nacional argentino (“La Justicia es discurso de verdad”, 2007).

Esta última cita diferencia al concepto de genocidio con respecto a otros y da cuenta de lo que se viene expresando desde el inicio de este trabajo, la distinción entre delitos cometidos contra individuos y prácticas más generales dirigidas hacia grupos.

En conclusión, el recurso a la inclusión del saber experto para explicar y profundizar sobre qué es el genocidio resulta un indicador concreto para postular que la necesidad o la decisión de reponerlo por parte de los diarios radica justamente en que es un concepto polémico.⁸

Las (re)configuraciones del sentido y la legitimidad del proceso de juzgamiento
Tras la apertura del proceso de justicia, su legitimidad se construye a partir de un entramado de sentidos complementarios. Entre ellos destaca la premisa de que, al tratarse de crímenes de lesa humanidad, el juzgamiento constituye un imperativo jurídico ineludible. Esta dimensión cobra visibilidad en diversas instancias del proceso, aunque se manifiesta con mayor nitidez en el dictado de las sentencias, momento en que los efectos materiales del juicio cristalizan en la condena.

Como se ha señalado, la alusión a crímenes de lesa humanidad es una constante en el corpus analizado. En este marco, la legitimidad de los procesos ya no se fundamenta únicamente en la imprescriptibilidad —principio que se asume como operativo al estar los juicios en curso—, sino que se desplaza hacia la validez del andamiaje institucional. Así, el juzgamiento se legitima en tanto consecuencia directa de la anulación e inconstitucionalidad de las leyes de impunidad. El siguiente extracto ilustra cómo se configura este argumento de manera recurrente:⁹

El represor Julio “Turco Julián” Simón fue condenado esta tarde a 25 de años de prisión por aberrantes violaciones a los derechos humanos cometidos durante la última dictadura militar. El fallo es histórico: se trata de la primera sentencia



tras la derogación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final [...].

La oportunidad de juzgar los apoderamientos de bebés, secuestros, torturas y desaparición forzada de personas, entre otros crímenes atroces, cometidos por el autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” se reabrió el 14 de junio de 2005 cuando la Corte Suprema declaró “de ningún efecto” esas normas de impunidad. El fallo abrió la puerta para el juicio a Simón, quien de esta manera se convirtió en el primer represor en ser condenado tras la medida (“Condenaron a 25 años de cárcel...”, 2006).

El pasaje citado ilustra con claridad los elementos señalados: la validez del proceso y de la sentencia se asienta en la viabilidad jurídica abierta por la Corte al declarar la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad. No obstante, un análisis más extenso de la legitimidad de estos primeros juicios revela argumentos que trascienden lo estrictamente técnico-legal. En este plano, la validación del juzgamiento se vincula a valores como la memoria, la verdad y la lucha histórica, incorporando voces que dotan de contenido ético al proceso, tales como los testimonios de familiares de las víctimas y querellantes:

378

“Tengo la sensación de que al fin se consigue algo después de 30 años con tantas vidas de madres que se terminaron esperando justicia”, se lamenta. Chicha dice estar conforme con la sentencia, pero no puede soportar el silencio (“Me falta lo más importante...”, 2006).

En este caso, la lucha y la espera de justicia son los elementos que validan alcanzar la condena. Otros valores que legitiman la instancia de juicio son la estabilidad jurídica y política que estos generan y que portan el valor del respeto a la vida y la condena del autoritarismo que es expresado por la querellante Carolina Varsky:

“Nuestra sociedad enfrenta de una buena vez y por la vía adecuada un tema central para su futuro. El juzgamiento a los responsables de estos crímenes conlleva estabilidad jurídica y política porque consagra valores fundamentales como el respeto a la vida y el rechazo a toda forma de autoritarismo”, dijo Carolina Varsky, abogada del CELS (“Piden más de 24 años de prisión...”, 2006).

Otro elemento importante que surge son los efectos que el juzgamiento implica para la sociedad en términos históricos, en este caso recuperando la dimensión de futuro. Lucha, justicia, respeto a la vida,

rechazo al autoritarismo son todos valores que legitiman los juicios y sus condenas y cada vez que estos son expresados emergen a partir de la introducción de una voz que los justifica ajena a los diarios. Esto no sucede en aquellos casos en que la validez del proceso se desprende como una consecuencia de la nulidad e inconstitucionalidad de las leyes de impunidad, argumento que es esgrimido por los periódicos sin referenciar a otras voces que sostengan esta posición.

El anudamiento entre justicia y verdad

Iniciado el proceso de juzgamiento, la noción de justicia sufre una mutación: ya no se define bajo los parámetros de la etapa de bloqueo, cuando se la delimitaba como una justicia posible o esperable en función de las presiones externas y las demandas por abrir canales institucionales (Crocco, 2020). Con la efectivización de la instancia judicial, la verdad se erige como el componente central del ideal de justicia. Si bien esta dimensión operaba como una exigencia durante el período de impunidad, tras la reapertura de las causas se transforma en su objetivo primordial. Asimismo, el andamiaje argumental –al igual que sucede con la legitimidad– se desplaza de la justificación estrictamente técnica hacia la subjetividad y el testimonio de los actores intervinientes en el proceso. Esto puede observarse en una entrevista realizada por *La Nación* a Buscarita Roa, madre de José Liborio Poblete, tras la sentencia contra el represor Julio Simón:

¿Qué valor tiene este fallo para otros casos de delitos cometidos durante la dictadura?

- Esto hubiera sido impensable unos años atrás. Ahora tenemos que estar tranquilos con haber llegado a esta instancia de verdad porque en otro momento hubiera sido imposible. Estamos agradecidos también con el presidente [Néstor Kirchner] que nos abrió las puertas, porque cayeron las leyes de impunidad y gracias a eso pudimos llegar a esta instancia (“Es un homenaje a mi hijo...”, 2006).

Se destaca que el juicio y la verdad hubiesen sido imposibles de alcanzar años atrás en plena vigencia de la impunidad. Llegar a esa instancia trae tranquilidad, además se resalta la actitud de Kirchner y la caída de las leyes de impunidad como necesarias para llegar a ese momento.

Avanzando sobre el corpus, diez días después de la sentencia contra Etchecolatz y la desaparición del testigo Jorge Julio López, *La Nación* publica una nota de opinión en la que se cuestiona a la justicia como valor del proceso de juzgamiento argumentando su utilización para el enfrentamiento entre conciudadanos en detrimento de la justicia y la memoria completa. La siguiente cita da cuenta de esta situación y viene a colación de las declaraciones de Felipe Solá acerca de la



desaparición de López, en las cuales expresó que constituía la primera desaparición de la democracia, deslizando que los responsables podían ser sectores que se verían perjudicados con la realización de los juicios:

Hoy todos los argentinos somos víctimas del pasado que vuelve, lento pero seguro. Hoy, como ciudadano argentino veo con gran preocupación que quienes tienen la responsabilidad de velar por nuestra seguridad y bienestar están abocados a traer al presente una trágica etapa de nuestra vida como nación. No para hacer justicia, no para aprender de esas experiencias nefastas sino para incentivar el enfrentamiento entre hermanos, entre conciudadanos. Así como el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires dice que quienes se beneficiarían con la desaparición del señor Jorge Julio López, yo le contestaría que no son seguramente los hombres que ese señor mencionó en el juicio sino que, por el contrario, a los que están contra la justicia y la memoria completa (“El pasado no ha sido vencido”, 2006).

380

En este fragmento, *La Nación* postula que los juicios no hacen justicia, sino que traen al presente eventos trágicos que incentivan los enfrentamientos. Así, recurren por primera vez a una noción que comenzará a perfilarse a partir de 2012 y que emergerá con fuerza a partir de 2016 (Crocco, 2020), la de memoria completa. Esta se presenta como opuesta a una justicia que es parcial. Esta selectividad también es delineada por *La Nación* en una nota de opinión del historiador Natalio Botana, en la que, a colación de la condena a Etchecolatz y la desaparición de López, realiza un recorrido sobre las distintas opciones en que se impartió justicia desde finalizada la dictadura:

Hay tres maneras de lidiar con los crímenes del pasado. La primera, que se aplicó y no prosperó entre nosotros, consiste en desplegar un velo de olvido sobre aquella circunstancia: una amnesia, resuelta bajo presión o con independencia, por el Poder Legislativo (“amnistía” la llama la Constitución Nacional). La segunda, en las antípodas de la primera, se aboca a la exigente tarea de juzgar todo el pasado en un arco amplio de imputación de responsabilidades, que comprenda los crímenes de Estado, mayores sin duda por su magnitud, y los crímenes que se dispararon desde la sociedad.

La tercera, en fin, actualmente en curso, asume la condición de una revisión parcial que, por tanto, juzga y condena a una sola parte de dicho pasado [...].

Con esto queremos decir que el Gobierno no es equitativo en asunto tan grave, cuando debería serlo (“La fosa de la enemistad”, 2006).

Botana expresa que las tres experiencias de lidiar con los crímenes del pasado que llevó adelante Argentina no prosperaron: la primera de ellas por olvido y amnistía, la segunda de “juzgamiento completo” y, por último, la actual, parcial porque solo juzga una parte de los hechos del pasado. La propuesta intermedia, expresada en la segunda opción, es la propuesta que de modo indirecto plantea el autor, la tarea de juzgar debería abarcar los crímenes que perpetró el Estado, pero también aquellos que incluyen a miembros de la sociedad civil como responsables, equiparando responsabilidades, aunque no magnitudes. Una teoría de los dos demonios año 2006, ante tamaña gravedad del asunto el Gobierno debería ser equitativo.

En este extracto resulta de suma importancia un elemento a partir del cual se irá articulando la legitimidad del proceso de juzgamiento en su devenir. A diferencia del período de desbloqueo de la impunidad en donde, como se analizó, se expresa la ilegitimidad de la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y la posibilidad de juzgamiento, comienza a perfilarse una estrategia que descarta la ilegitimidad o invalidez ante un hecho que ya es concreto, los juicios, y comienza a argumentarse que, si hay juicios, estos deben alcanzar a todos los involucrados: a quienes ejercieron la violencia estatal y a quienes ejercieron la violencia insurgente.

La justicia también es presentada a partir de la reflexión sobre el lugar en el que le toca estar a los testigos de los juicios, en una dinámica que implica testimoniar una y otra vez, causando un daño que atenta contra la propia verdad:

El gobernador Solá habló de mirar en perspectiva esta historia. Atomizar causas y hacer miles de juicios es una empresa no imposible, pero atenta contra el daño que queremos evitarles a los testigos. Y termina atentando contra la propia verdad, si agotamos a las personas que sufrieron estos delitos, las hacemos venir interminablemente a declarar. Así vamos a estar cincuenta años haciendo juicios (“El juicio fue la suma de la historia”, 2006).

Esta opinión, expresada por el juez Carlos Rozanski, en una entrevista publicada por *Página/12*, da cuenta de la justicia más allá de las condenas del juicio, proponiendo que el proceso de juzgamiento en sí mismo debe ser justo y no dañar ni agotar a las personas que brindan testimonio y que son las víctimas de los delitos que se juzgan. En relación con esta posición que presenta una mirada si se quiere más integral de la justicia, la misma entrevista profundiza sobre otros aspectos que la integrarían más allá de la justicia como la instancia per se productora de verdad:



—¿Percibió si los juicios funcionan como instancias reparadoras para los familiares y sobrevivientes?

—Creo que sí. Y le cuento una situación que vivimos tras la lectura de la condena. Una Madre de Plaza de Mayo se nos acercó y nos dijo: “Todos estos años, desde que se llevaron a mi hija, yo sentía una opresión acá”. Y se tocaba la panza. “Sentía como una opresión en el pecho por mi hija. Ahora esa opresión no está más”. No nos dijo que a partir de ahora no sienta más dolor, pero sí que puede empezar a sentir algún tipo de tranquilidad. Y eso es muy importante. La Justicia no solo puede ser productora de verdad, en el sentido en el que lo plantea Michel Foucault —no la verdad en latín, sino la verdad concreta, que podamos entender todos— sino que puede ser una instancia reparadora (“El juicio fue la suma de la historia”, 2006).

A partir de la respuesta del presidente del tribunal que condenó a Etchecolatz se expresa la función de la Justicia. Expresión no solo en la instancia judicial, como el espacio estatal donde se sanciona una verdad, sino en los efectos que produce sobre los actores que intervienen en este proceso. En esta función, la verdad sería efectiva en tanto reparadora y tranquilizadora para aquellos que fueron afectados por los crímenes cometidos por el Estado.

382

El retorno de la impunidad: la desaparición de Jorge Julio López

Jorge Julio López fue el principal testigo en el juicio a Miguel Osvaldo Etchecolatz. En su declaración del 28 de junio de 2006 relató su secuestro en cuatros centros clandestinos de detención del circuito Camps e implicó directamente a Etchecolatz en los asesinatos de Patricia Dell’Orto, Ambrosio De Marco y Norberto Rodas —de los cuales fue testigo— y en la dirección de las torturas. El 18 de septiembre de 2006, día en el que concurriría a la audiencia de alegatos, fue secuestrado. Se presume que su desaparición fue orquestada por Etchecolatz en articulación con miembros de la Policía Bonaerense y del Servicio Penitenciario.¹⁰

Conocida su desaparición y dispuesta la búsqueda de López por parte del Ministerio de Seguridad, el 19 de septiembre comienza a configurarse nuevamente un retorno de la impunidad que parecía haber quedado atrás con la reapertura de los juicios. En este sentido, las primeras crónicas sobre el paradero de López dan cuenta de su rol en el juicio y de las consecuencias de su testimonio respecto a la responsabilidad de Etchecolatz:

El Ministerio de Seguridad bonaerense dispuso ayer la búsqueda, por vías institucionales, de Jorge Julio López, el albañil de La Plata torturado en 1976 por el ex comisario Miguel

Etchecolatz, quien está desaparecido desde el martes pasado cuando debía concurrir a presenciar el alegato del juicio en el que participa en calidad de víctima, testigo y querellante. La Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos presentó un habeas corpus en la Justicia y denunció su desaparición en diferentes organismos estatales.

La desaparición de López, de 76 años, atemorizó a sus familiares y amigos. Su testimonio sirvió para demostrar el grado de participación del represor Etchecolatz en los delitos por los que fue condenado. De hecho, este hombre dijo haber visto cómo ejecutaban con disparos en la cabeza a otras dos víctimas de esta causa, Patricia Dell 'Orto y a su esposo, Ambrosio De Marco, en el centro clandestino de detención conocido como el Pozo de Arana. También identificó a Etchecolatz como integrante de la “patota” que ilegalmente lo detuvo en su casa (“López no aparece”, 2006).

El extracto da cuenta del rol fundamental de López como testigo, pero sin expresar una conexión directa entre las implicancias de su declaración y su segunda desaparición a poco de finalizar el juicio. En simultáneo a la primera de las marchas para reclamar por su aparición, comienza a emerger la hipótesis que vincula la desaparición a su testimonio en el juicio. Esta posición será expresada a través de la voz de sobrevivientes del genocidio y miembros de los organismos de derechos humanos:

“Son sectores de la Policía Bonaerense retirados y en actividad los que secuestraron a Jorge Julio López, porque no creemos que los que no están de servicio activo tengan tanto poder como para hacer escuchas telefónicas, intervenir celulares y tener los teléfonos de tantos militantes de derechos humanos”, aseguró Adriana Calvo, integrante de la Asociación de Ex detenidos Desaparecidos. “Estamos muy preocupados porque esto es sin duda una respuesta a la condena por genocidio para Etchecolatz que pedimos y que conseguimos”, agregó. Calvo, quien estuvo detenida en tres centros clandestinos durante la última dictadura militar y presenció cada una de las jornadas del juicio, consideró que “ésta es una más, la más grave, pero no la primera, de las amenazas e intimidaciones que hemos recibido durante todo el proceso judicial. Cuando comenzó empezaron las amenazas, fundamentalmente a Chicha Mariani, querellante en la causa, a la asociación Anahí cuya titular es ella, y a Nilda Eloy, otra querellante” y testigo de la causa (“Sectores de la policía”, 2006).



En la nota ya se vincula directamente con la desaparición a miembros de las fuerzas de seguridad en actividad y a esta como respuesta a la condena por genocidio a Etchecolatz, haciendo referencia a que la desaparición de López es una intimidación, al igual que las amenazas recibidas por otros testigos que declararon en el juicio. Recién luego de la afirmación del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Felipe Solá, acerca de que López es el primer desaparecido de la democracia es que comienza a emerger esta idea en las fuentes trabajadas. En este sentido *La Nación* expresa que:

Treinta años después del golpe de Estado más sangriento de la historia, la palabra desaparecido se vuelve a asociar, por primera vez, con la política. Y el solo hecho de vincular una cosa con la otra provoca escozor, reflota los viejos miedos que parecían pesadillas del pasado y carga de incertidumbre el escenario político. El encargado de hacerlo en forma pública fue el gobernador de Buenos Aires, Felipe Solá, que llamó ayer “primer desaparecido en democracia” al albañil Jorge Julio López, el testigo clave en el juicio por violaciones de los derechos humanos contra el ex jefe de investigaciones de la policía bonaerense Miguel Etchecolatz durante la dictadura, quien hace una semana que no aparece (“Una palabra que desnuda los miedos...”, 2006).

384

La palabra “desaparecido”, vinculada a miedos del pasado e incertidumbre, surge también en *Página/12* con relación a determinados debates que emergen sobre el ejercicio de la violencia con fines de amedrentamiento:

En ese contexto opresivo sorprenden ciertos debates que empiezan a despuntar. Un dilema es básico: el de saber si un grupo ejerció violencia ilegal contra López por haber atestiguado o para amedrentar a otros testigos, a los jueces y a los fiscales. Si así hubiera sucedido se estaría viviendo no una vuelta al pasado (en rigor la historia nunca se repite) pero sí una nueva etapa histórica signada por la reaparición de un ingrediente aciago que parecía superado (“Sobre temores y prioridades”, 2006).

Aquí no se plantea una vuelta al pasado, sino una nueva etapa histórica en donde reaparece una práctica que parecía superada, la desaparición. Otra mención que conecta el pasado con la actualidad del caso emerge también en *La Nación*, que tras un mes de la desaparición del testigo expresa:

Lo único que se sabe de López es que nada se sabe, ha dicho Nilda Eloy, la otra testigo del juicio. También se sabe ahora que hay miles de represores en la calle, la temible mano de obra desocupada que se manifiesta en amenazas anónimas a futuros testigos, señalando que conocen los movimientos de sus blancos humanos. La sociedad asistió anestesiada a esos tormentos hace tres décadas. No se creía posible que la tragedia resucitara bajo otra forma, ya no al amparo del Estado sino por la impotencia y la distracción del Estado (“El caso López nos devuelve...”, 2006).

Los tormentos del pasado a los que la sociedad asistió adormecida resucitan en la actualidad, no perfilados por el Estado, sino por su distracción. Y con relación al rol del Estado y este lidiar con el pasado nuevamente *La Nación* expresa en un editorial la vinculación de la desaparición de López y luego de Gerez con la reconciliación:

Una mención aparte, por su dramatismo, merecen la desaparición de Jorge Julio López, uno de los testigos de violaciones de los derechos humanos en los años 70 que permitieron mandar a prisión al ex comisario Miguel Etchecolatz, y las alternativas que deparó el reciente secuestro de Luis Gerez.

Estos dos últimos hechos reflejaron las dificultades con que la sociedad argentina sigue tropezando para poder vivir en un clima de reconciliación y de unidad nacional, que nos permita dejar de ser presos del trágico pasado (“Un 2006 con avances y retrocesos”, 2006).

Las desapariciones de López y Gerez son presentadas como inconvenientes para que la sociedad pueda vivir en un clima de reconciliación y unidad que permita dejar atrás el trágico pasado al que se continúa atado. En este sentido, el pasado debe ser revisado:

Ni el problema de la inseguridad ni la revisión de nuestro trágico pasado admiten visiones unilaterales como tampoco la búsqueda de mezquinos réditos políticos por parte de ningún sector. Sólo puede tener cabida el sincero y maduro diálogo intersectorial, que se traslade a consensos que deriven, a su vez, en políticas de Estado (“Un 2006 con avances y retrocesos”, 2006).

Nuevamente, aquí se encuentra planteado el principal elemento de la memoria completa: la revisión del pasado no debe admitir visiones unilaterales. Siguiendo el hilo argumental, estas políticas de Estado implicarían la extensión de los juicios más allá de las responsabilidades del Estado y no habilitarían un proyecto superador para Argentina:



Ni los sectarismos cimentados en un espíritu revanchista ni las visiones parciales de nuestra historia ni las ambiciones hegemónicas posibilitarán el proyecto superador que la Argentina necesita para consolidar su crecimiento como nación (“Un 2006 con avances y retrocesos”, 2006).

Es decir, el crecimiento como nación planteado por *La Nación* debe delinearse a partir de dejar de lado el sectarismo, la revancha y versiones parciales de la historia. Todos estos elementos emergerán nuevamente a partir de 2015 (Crocco, 2020).

A modo de cierre

El recorrido analítico realizado en este artículo revela un conjunto de elementos fundamentales que, al ser sistematizados, permiten comprender la profundidad de las transformaciones discursivas en el campo de los derechos humanos. Al situarnos en el umbral de los cincuenta años del golpe de Estado y a dos décadas de la reapertura de los juicios, el análisis de las fuentes vinculadas a las primeras sentencias tras la nulidad de las leyes de impunidad permite identificar dos lógicas en tensión: una centrada en la responsabilidad individual y otra que apuesta a una comprensión integral de los crímenes cometidos por el Estado. En este escenario, la categoría de lesa humanidad emerge como el recurso descriptivo de mayor recurrencia, consolidándose como la categoría más utilizada, pero presentando una baja carga explicativa. Su uso suele agotarse en la afirmación de la imprescriptibilidad y en la enumeración de delitos individuales, sin lograr construir un marco específico que dé cuenta de la sistematicidad del plan criminal o de la responsabilidad institucional del aparato estatal.

En contraposición, la figura de genocidio, aunque aparece de manera minoritaria en el corpus, se presenta como una categoría de alta complejidad analítica y potencia simbólica. A diferencia de la de lesa humanidad, esta categoría no se utiliza de forma preliminar, sino que irrumpe con la lectura de las sentencias y la introducción del registro polifónico de las querellas o el saber experto. El genocidio, en tanto figura inédita en el juzgamiento nacional, demanda ser explicado, repuesto y justificado, lo que lo convierte en una figura polémica pero necesaria para nombrar la excepcionalidad de la práctica de exterminio. En última instancia, este trabajo demuestra que la reactivación del proceso de justicia no solo implicó un avance procedimental, sino una reconfiguración profunda de los sentidos en torno a la legitimidad y la justicia. A veinte años de aquel hito de reapertura, se evidencia que mientras “lesa humanidad” se ha naturalizado como un paraguas jurídico, “genocidio” continúa funcionando como la herramienta conceptual que permite reponer la dimensión política y la intención

de destruir a un grupo nacional, marcando un punto de inflexión en la memoria colectiva argentina.

Por último, la desaparición de Jorge Julio López emerge en las fuentes como un hecho que fractura la narrativa de justicia tras la reapertura de los juicios. Mientras que para los organismos de derechos humanos el secuestro constituye una respuesta de sectores vinculados a la represión por la condena a Etchecolatz, en la prensa se observan sentidos contrapuestos. *Página/12* destaca la reaparición de una práctica criminal que se creía superada, mientras que *La Nación* aprovecha para vincular el hecho con la necesidad de reconciliación y una revisión no unilateral del pasado. En este sentido, el caso de López se convierte en un espacio de disputa por el sentido de la memoria y un retorno de la impunidad en la incipiente reapertura del proceso de juzgamiento penal.

Referencias

Bassiouni, C. (2011). *Crimes against humanity. Historical evolution and contemporary application*. Cambridge University Press.

Condenan a reclusión perpetua a Etchecolatz por genocida (20 de septiembre de 2006). *Clarín*. https://www.clarin.com/ediciones-antteriores/condenan-reclusion-perpetua-etchecolatz-genocida_o_By9xzYm10Fg.html

Condenaron a 25 años de cárcel al “Turco Julián” por sus crímenes durante la dictadura (4 de agosto de 2006). *Clarín*. https://www.clarin.com/ultimo-momento/condenaron-25-anos-carcel-turco-julian-crimenes-dictadura_o_rkCXTbEyAKg.html

Condenaron a reclusión perpetua a Etchecolatz. Le imputaron delitos de lesa humanidad; hubo incidentes (20 de septiembre de 2006). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/condenaron-a-reclusion-perpetua-a-etchecolatz-nid841991/>

Condenaron al “Turco Julián” a 25 años de cárcel (4 de agosto de 2006). *La Nación*. https://www.lanacion.com.ar/politica/condenaron-al-turco-julian-a-25-anos-de-carcel-nid828886/?gad_source=1&gad_campaignid=8753679521&gbraid=oAAAAAD3X_xhqr8lJ3wzV3vxNBfbBoW-r7&gclid=CjoKCQjwkYLPBhC3ARIsAIyHi3Q5m3qnQsRBB6dkHz3-Q-v1hzUK1AYwQzkB9Teo-ExqrXWQV8qTB1EaAu8HEALw_wcB

Crocco, N. (2020). *Legitimidad, impunidad y justicia. La prensa escrita y el proceso de juzgamiento por crímenes de Estado en Argentina (2001-2019)* [Tesis de doctorado]. Universidad de Buenos Aires.

Día de testimonios en los juicios contra Etchecolatz y “El Turco” Julián (30 de junio de 2006). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/dia-de-testimonios-en-los-juicios-contra-etchecolatz-y-el-turco-julian-nid819347/>

Duhalde, E. L. (2013). *El Estado terrorista argentino: Quince años después, una mirada crítica*. Colihue.



El caso López nos devuelve a lo peor de la Argentina (21 de octubre de 2006). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-caso-lopez-nos-devuelve-a-lo-peor-de-la-argentina-nid851226>

El juicio fue la suma de la historia (1 de octubre de 2006). *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-73818-2006-10-01.html>

El pasado no ha sido vencido (29 de septiembre de 2006). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-pasado-no-ha-sido-vencido-nid844824>

El “turco Julián” se negó a declarar en el comienzo del juicio en su contra (28 de junio de 2006). *Clarín*. https://www.clarin.com/ultimo-momento/turco-julian-nego-declarar-comienzo-juicio_o_Bkxe4KNJoFx.html

Es un homenaje a mi hijo y a los 30 mil desaparecidos (4 de agosto de 2006). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/es-un-homenaje-a-mi-hijo-y-a-los-30-mil-desaparecidos-nid828948>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998). Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas.

Este hombre no tiene perdón (1 de julio de 2006). *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-68741-2006-06-20.html>

Etchecolatz no declaró y quiere un tribunal militar (20 de junio de 2006). *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-68741-2006-06-20.html>

Feierstein, D. (2007). *El genocidio como práctica social: Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Fondo de Cultura Económica.

Finalizó la primera jornada del juicio oral contra Etchecolatz (20 de junio 2006). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/finalizo-la-primera-jornada-del-juicio-oral-contrechecolatz-nid816335/>

Foucault, M. (2007). *La arqueología del saber*. Siglo XXI.

La figura del genocidio (21 de septiembre de 2006). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-figura-del-genocidio-nid842239/>

La fiscalía pidió reclusión perpetua para el represor Etchecolatz (18 de septiembre de 2006). *Clarín*. https://www.clarin.com/ultimo-momento/fiscalia-pidio-reclusion-perpetua-represorechecolatz_o_ryQZHK7kRKL.html

La fosa de la enemistad (5 de octubre de 2006). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/la-fosa-de-la-enemistad-nid846408>

La Justicia es discurso de verdad (4 de noviembre de 2007). *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-94049-2007-11-04.html>

López no aparece (20 de septiembre de 2006). *Página/12*. <http://www.pagina12.com.ar/imprimir/diario/elpais/subnotas/73270-23767-2006-09-20.html>

Los últimos dinosaurios (2 de julio de 2006). *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-69350-2006-07-02.html>

Más testimonios en el juicio al “Turco” Julián (3 de julio de 2006). *La*

Nación. <https://www.lanacion.com.ar/politica/mas-testimonios-en-el-juicio-al-turco-julian-nid820279/>

May, L. (2004). *Crimes against humanity. A normative account*. Cambridge University Press.

“Me falta lo más importante, que es saber dónde está mi nieta” (19 de septiembre de 2006). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/me-falta-lo-mas-importante-que-es-saber-donde-esta-mi-nieta-nid841973>

Piden más de 24 años de prisión para un ex represor de la Federal (19 de julio de 2006). *Clarín*. https://www.clarin.com/ediciones-anteriores/piden-24-anos-prision-ex-represor-federal_o_S1GggSE1oYe.html

Postergan la segunda audiencia del juicio al “turco Julián” (28 de junio de 2006). *Clarín*. https://www.clarin.com/ultimo-momento/postergan-segunda-audiencia-juicio-turco-julian_o_BkNWF4yAYx.html

Rosende, L., y Pertot, W. (2013). *Los días sin López: El testigo desaparecido en democracia*. Planeta.

Schabas, W. (2012). *Unimaginable Atrocities: Justice, Politics and Rights at the War Crimes Tribunals*. Oxford University Press.

Sectores de la policía (24 de septiembre de 2006). *Página/12*. <http://www.pagina12.com.ar/impimir/diario/elpais/subnotas/73488-23840-2006-09-24.html>

Se cumplió la primera jornada de declaración de testigos en el juicio a Etchecolatz (22 de junio de 2006). *Clarín*. https://www.clarin.com/ultimo-momento/cumplio-primer-jornada-declaracion-testigos-juicio-etchecolatz_o_rkrG4cNkRYx.html

“Se está empezando a hacer justicia” (5 de agosto de 2006). *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-71002-2006-08-05.html>

Se reanuda el juicio al Turco Julián (30 de junio de 2006). *Página/12*. Sentencia en Causa N° 2251/06 contra Miguel Osvaldo Etchecolatz (19 de septiembre de 2006). Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata.

Sobre temores y prioridades (28 de septiembre de 2006). *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-73676-2006-09-28.html>

Un 2006 con avances y retrocesos (31 de diciembre de 2006). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/editoriales/un-2006-con-avances-y-retrocesos-nid871671/>

Un fallo considerado como una “verdadera lección para el mundo” (21 de septiembre de 2006). *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-73310-2006-09-21.html>

Una palabra que desnuda los miedos de los argentinos (26 de septiembre de 2006). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/una-palabra-que-desnuda-los-miedos-de-los-argentinos-nid843744>



Una tardía reparación del horror (19 de septiembre de 2006). *Página/12*.
<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-73218-2006-09-19.html>
Woolford, A. (2013). La nueva generación: criminología, estudios sobre
el genocidio y colonialismo de los colonos. *Crítica Penal y Poder*, (5), 218-
241. [https://scispace.com/pdf/la-nueva-generacion-criminologia-
estudios-sobre-el-genocidio-51y1gadce9.pdf](https://scispace.com/pdf/la-nueva-generacion-criminologia-estudios-sobre-el-genocidio-51y1gadce9.pdf)

Notas

1 El criterio de selección de los diarios utilizados para el análisis es doble; por un lado ya que son los de mayor tirada al momento en que se reinicia el proceso de juzgamiento; y en segundo lugar, los tres diarios realizaron una cobertura sistemática de los juicios aquí trabajados (Crocco, 2020). El recorte temporal para el análisis de las fuentes (junio-octubre de 2006) está delimitado por la duración de las audiencias orales y las primeras repercusiones tras la desaparición de Jorge J. López.

2 Julio Héctor Simón, alias “el turco Julián”, actuó como represor en el centro clandestino de detención “El Olimpo”, en calidad de miembro de la Policía Federal Argentina.

3 Desde esta perspectiva, se pretende tomar a las fuentes periodísticas con las que se trabaja en tanto archivo, con el objetivo de indagar en las condiciones de posibilidad que permitieron la emergencia de determinados discursos y caracterizaciones en un momento dado (Foucault, 2007).

4 Sobre la desaparición de Jorge Julio López y su posterior investigación judicial consultar el trabajo de investigación periodística de Luciana Rosende y Werner Pertot, *Los días sin López. El testigo desaparecido en democracia* (2013).

5 Etchecolatz murió en julio de 2022 siendo uno de los represores con mayor cantidad de condenas en la historia argentina.

6 Julio Simón falleció en 2024 mientras cumplía estas condenas en prisión efectiva.

7 Se halla una similitud en los desarrollos académicos al respecto. A diferencia del campo de los estudios sobre genocidio donde se encuentra una prolífera producción y discusiones que se renuevan, no abundan los trabajos académicos sobre los crímenes de lesa humanidad. Este escenario académico, en el que poco se ha pensado a los crímenes de lesa humanidad, resulta fundamental a la hora de analizar el hecho de que en los diarios tampoco se los analice ni se los contextualice. Otros autores (May, 2004; Bassiouni, 2011; Schabas, 2012) han trabajado esta categoría desde una mirada distinta a la de la justicia transicional.

8 Esto no solo se corrobora a partir del uso entrecorrido del término, sino que al avanzar en otros juicios emerge una discusión o polémica que pone en cuestión la conceptualización. El caso más paradigmático de esta modalidad se da en el juicio a Christian Von Wernich y se encuentra en las crónicas y editoriales del diario (Crocco, 2020).

9 Este señalamiento puede observarse en un conjunto más exhaustivo de fuentes en las cuales la justificación de realización de los juicios no se justifica o argumenta en términos de encontrar la verdad o por una cuestión de justicia, sino que su legitimidad se encontraría marcada por la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final (Crocco, 2020).

10 El secuestro de López no es el único en la etapa inicial del proceso de juzgamiento. El 27 de diciembre de 2006, Luis Gerez, testigo en una causa en la que el imputado era Luis Patti fue secuestrado y liberado a las 48 horas.